



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informándole que la demanda se encuentra para estudio de la subsanación. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luz Marina Sánchez Betancourth</b>
<b>Demandado</b>	<b>Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice</b>
<b>Radicación N°.</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00437 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 284**

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la subsanación de la que hace referencia la constancia secretarial, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará para que por medio de la secretaria del Despacho se realice la notificación de la presente demanda a la demandada Colpensiones Eice, por tratarse de una entidad del

Estado, como también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

De igual se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de las administradoras de pensiones del régimen privado, Porvenir Sa y Protección Sa, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda, la subsanación y sus respectivos anexos.

Finalmente, se requerirá a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda laboral de primera instancia promovida por Luz Marina Sánchez Betancourth contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA y la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones Eice.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Porvenir SA y a Protección SA del contenido de este proveído, la demanda, la subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

**CUARTO: REQUERIR** a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

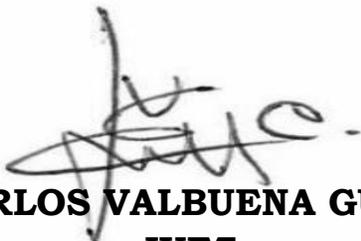
**QUINTO: POR SECRETARÍA** realícese la notificación de Colpensiones Eice y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado César Augusto Bahamón Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723, portador de la Tarjeta Profesional 149.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como abogado de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria